

Recurso

Héctor José Vargas Espinosa <vargasabogados1@gmail.com>

Mié 15/12/2021 16:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

Recurso 2021-187.pdf;

De manera respetuosa me permito radicar recurso ante su Despacho

Atte Héctor Vargas

Anexo el documento

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

E. S. D.

Expediente: 201-00187-00

Demandante: MARTHA LILIA ALBA ROJAS

Demandado: CESAR AUGUSTO NEISA Y OTROS

REF: Recurso de reposición y apelación

Respetado Señora Juez:

HÉCTOR JOSÉ VARGAS ESPINOSA, identificado con C.C. 7.166.478 de Tunja y con T.P. 254.312 de CSJ, actuando en calidad de apoderado de la Señora MARTHA LILIA ALBA ROJAS me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación ante el auto publicitado el 10 de diciembre de 2021 y cuyo objeto fue “rechazar por falta de competencia” la demanda de Pertenencia radicada ante su Despacho.

La anterior petición la hago teniendo presente que:

1. El bien objeto que se pretende en pertenencia contempla su número de matrícula del cual se desprende en el certificado de tradición que existe una titularidad de derechos herenciales; como se observa en el historial.
2. Si bien es cierto la certificación emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama no menciona titular de derechos reales, se insiste que se evidencia en el mismo derechos reales de herencia, siendo los últimos los vendidos en los años 1984 y 2019; es decir, no se ha perdido la dinámica dentro de la matrícula, ya que han existido ventas.
3. Existe certeza de la ocupación del bien, como también existe la certeza de que el bien que se pretende no corresponde a terrenos de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.
4. Su Señoría con la decisión tomada de rechazo de la demanda su Despacho determinó que el bien pretendido es de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, ya que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 375 del CGP menciona: “...La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”¹ De plano Su señoría tomó la determinación sin tener la certeza de que el bien cumple con una de las condiciones que habla el articulado.

5. Su Señoría, de manera respetuosa considero que se debió continuar con el trámite y materializar lo manifestado por el inciso 2 del numeral 6 del mismo artículo y es haber oficiado a “Superintendencia de Notariado y Registro, al

¹ Subrayado fuera de texto original

Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones” allí le hubiera advertido a su Despacho que tipo de predio y si la respuesta es que el bien integra el inventario de los baldíos, ahí sería el momento de la terminación anticipada del proceso.

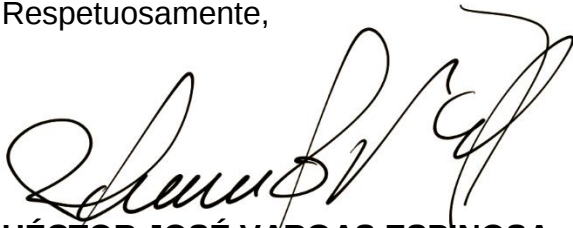
Por las anteriores razones solicito de manera respetuosa:

1. Se revoquen los numerales PRIMERO Y SEGUNDO del auto publicado el 10 de diciembre de 2021
2. Se continúe con el trámite procesal.
3. Si la decisión es negativa, se conceda el recurso de apelación.

Pruebas:

Las contenidas en el expediente

Respetuosamente,



HÉCTOR JOSÉ VARGAS ESPINOSA
C.C. 7.166.478 DE TUNJA
T.P. 254.312 DE CSJ